PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

21a. SESION ORDINARIA

Presidencia del señor diputado Osvaldo J. MERCURI

Secretarios: señores M. Eduardo Isasi, Daniel Alvarez Moser, Rubén H. Sumay y Ricardo E. Rodríguez

Diputados presentes

Abraham, Alberto José
Abraham, Olga Catalina
Acedo, Carlos Fernando
• Acosta, César A.
Alice, Rodolfo Hector
• Andreoli, José J.
Antanucci, Alfredo M.
Armendáriz, Carlos A.
Arpigiani, Osvaldo
Basile, Daniel A.
Bevilacqua, Andrés A.
Blasi, Armando
Bonicatto, Carlos Eduardo
Bustos, Eduardo M.
Callegaro, Héctor M.
Cámara, Fernando P.
Carballal, Germán
Cardoso, Alberto Atilio
Carretto, Julio Victor
Colombo, Marcelo M.
Correa, Juan Carlos
Cortese, Jorge V.
Cuezzo, Aida Amelia
Denuchi, Juan C.
Díaz, Carlos A.
Díaz, Carlos M.
Di Tommaso, Antonino A.
Elizondo, Raul
Espada, Mario Luis
Estévez, Monica
Estrada, Rogelio A.
Etchenique, Roberto A.
Etchepare, Obdulio R.
Fuentes, Pedro
Furlan, Edgardo J. J.
García Blanco, Juan M.
García, Maria T.
García, Pedro Alberto
Giacomelli, Heraldo A.
Giorno, Néstor Alberto
Gonzalez, Alberto A.
Gutiérrez, Diana B.
Gutiérrez, Hector M.
Gutiérrez, Luis A.
Herrera, Daniel O.
Honores, Enrique M.
Irigoyen, Mario Pedro
Itoiz, Juan J.
Jorge, Luis R.
Kirch, Jorge L.
Kugler, Maria Luisa
Laso, Isidoro R.
Laxagueborde, Juan J.
Lema, Juan C.
López, Germán
López Villa, Guillermo
Losada, Alberto
Lugones, Luis
Maglione, Humberto Hugo
Maldonado, Roberto A.
Manca, Andres Pablo
Marcellino, Horacio L.
Marchiolo, Roberto W.
María, Jose Hermindo
Mastrogiacomo, Miguel A.
Medina, Juana Rosa
Mercuri, Osvaldo J.
Migliaro, Victorio Carlos
Morales, Gerardo
Neyra, Hernan C.
Nomdedeu, Jose Francisco
Orellano, Luis A.
Pizarro, Juan C.
Ramon, Arturo H.
Rubbo, Eduardo A.
Ruiz, Carlos N.
Saenz, Ricardo A.
Salaverri, Horacio F.
Sánchez, Oscar Alberto
Saucedo, Tránsito A.
Scarabino, Federico C.
Sequeiro, Raul Guillermo
Simonetti, Pedro A.
Sobrero, Gustavo D.
Spataro, Ruben J.
Staheli, Roberto Omar
Trucco, Hector L.
Tunessi, Juan Pedro
Vacante, Pablo
Varese, Rogelio Alberto
Verardi, Juan C.
Zamboni, Eduardo

constituya en comisión para poder confeccionar el despacho pertinente.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Carlos M. Díaz.

Sr. Secretario (Alvarez Moser) - Aprobado.

Sr. Presidente (Mercuri) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Son las 14 y 57.

- A las 14 y 58 dice el

Sr. Presidente (Mercuri) - Concluidos los motivos por los que esta Camara se constituyó en Comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en Comisión.

Sr. Secretario (Alvarez Moser) - Aprobado.

Sr. Presidente (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura del despacho.

Sr. Secretario (Isasi) - (Lee):

(D/42/94-95) (D/2.536/92-93)

La honorable Cámara de Diputados constituida en comisión, al considerar la reproducción del proyecto de ley donando a la municipalidad de Chivilcoy fracciones de tierra con destino a polideportivo dependiente de ese municipio, ha resuelto aprobar las modificaciones introducidas por la Comisión de Tierras y Organización Territorial.

- Sala de sesiones, 9 de noviembre de 1995.

Salaverri, Mastrogiácomo, Díaz (Carlos M.) y Herrera.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar en general el proyecto.

Sr. Secretario (Alvarez Moser) - Aprobado.

-Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 4º del despacho de la Comisión de Tierras y Organización Territorial, tal como lo aconseja el despacho de Cámara constituida en comisión.

-El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Mercuri) - Aprobado en general y en particular con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

29

FORESTACION EN MARGENES DE RUTAS PROVINCIALES

Punto 15 del orden del día.

(HS/246/94-95)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - El objetivo de la presente ley es regular la forestación de las rutas provinciales, en sus márgenes y zonas donde el ancho de las mismas lo permita, en cumplimiento de lo pautado en el artículo 242 del capítulo VII de la ley 10.081.

Art. 2º - La presente ley propende a generar un recurso económico genuino, a ampliar las masas forestales de la Provincia con fines ambientales, paisajísticos y recreativos, y contribuir a la conservación de la red vial provincial y a la seguridad en el tránsito.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Vialidad y el Ministerio de la Producción, será el organismo de aplicación de la presente ley.

Art. 4º - El organismo de aplicación quedará facultado para celebrar convenios, coordinar estudios y planificaciones con las universidades con sede en territorio de la Provincia, el INTA, escuelas agrotécnicas, cooperativas rurales, municipalidades etcétera. Asimismo, convendrá con la Nación cuando se trate de

rutas nacionales que se extiendan en el territorio provincial y con particulares que estén concesionando, a la fecha de promulgación, rutas provinciales.

Art. 5º - El organismo de aplicación formulará, mediante los estudios y la información recabada, un plan de ordenamiento forestal que establezca cronogramas de forestación y de cortes, mantenimiento de la plantación hasta el tercer año y manejo del monte.

Art. 6º - La formulación del plan de ordenamiento forestal deberá asegurar el rendimiento sostenido de las masas forestales con presencia permanente de arbolado en pie, permitiendo al Estado provincial percibir una renta anual o periódica resultante del aprovechamiento de la producción.

Art. 7º - La formulación del plan de ordenamiento forestal y su implementación evitarán la descentralización administrativa y operativa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 6º.

Art. 8º - La implementación del plan de ordenamiento forestal tendrá en cuenta la infraestructura, la disponibilidad de mano de obra, provisión de insumos, etcétera, existente a nivel provincial y municipal.

Art. 9º - El financiamiento previsto para la ejecución de la presente ley estará dado a través de empréstitos de organismos internacionales interesados en el fomento de los aspectos productivos y/o ambientales del proyecto; del sector público, del sector privado o combinación de los anteriores.

Art. 10 - Facúltase al Poder Ejecutivo a concesionar las tareas de forestación y/o aprovechamiento, percibiendo, en tales casos, un canon que será fijado por el organismo de aplicación.

Art. 11 - Los concesionarios quedarán sometidos a las pautas técnicas que fije el plan de ordenamiento forestal, que serán supervisadas por el organismo de aplicación.

Art. 12 - En cumplimiento de los artículos 243 inciso a y b, y 244 del capítulo VIII de la ley 10.081, el Poder Ejecutivo destinará el 30% de la renta que percibirá por la ejecución de la presente ley al Fondo Provincial de Bosques y el 50% para la reforestación de rutas provinciales, siendo el 20% restante destinado a rentas generales de la provincia de Buenos Aires.

Art. 13 - La presente ley deberá estar reglamentada en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aroza y Corvatta.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar en general el proyecto.

Sr. Secretario (Alvarez Moser) - Aprobado.

-Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 10 del proyecto.

-El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Mercuri) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

30

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SANGRE HUMANA Y CREACION DEL SISTEMA PROVINCIAL DE HEMOTERAPIA

Punto 16 del orden del día.

(HS/248/94-95)

Sr. Díaz (Carlos M.) - Pido la palabra.

Señor presidente: solicito que la Cámara se constituya en comisión para poder confeccionar el despacho pertinente.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Carlos M. Díaz.

Sr. Secretario (Alvarez Moser) - Aprobado.